



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000179 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

01 ABR 2025

VISTO:

El LAUDO ARBITRAL DE DERECHO materializado en la RESOLUCIÓN N° 26 de fecha 04 de marzo del 2025, el INFORME N° 049-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 24 de marzo del 2025; y, el INFORME N° 212-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ recepcionado por Gobernación Regional el día 01 de abril del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediane LAUDO ARBITRAL DE DERECHO, contenido en la Resolución N° 26 de fecha 04 de marzo del 2025, el árbitro único ERIC ANTONIO SOTELO GAMARRA, respecto a la controversia derivada del CONTRATO N° 014-2011/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR suscrito el día 02 de diciembre del 2011 entre el CONSORCIO ORTIZ INCOSA; y el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MALECÓN DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES", resolvió lo siguiente:

"(...) PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la EXCEPCIÓN DE AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA.

CUARTO: DECLARAR FUNDADA la PRIMERA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA, y, en consecuencia, declarar el consentimiento de la liquidación del contrato practicada por el CONSORCIO ORTIZ - INCOSA, mediante Carta C.O.I-007-OZ-2018-GG/AGA.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000179 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

01 ABR 2025



QUINTO: DECLARAR FUNDADA la SEGUNDA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA, y, en consecuencia, ordenar al Gobierno Regional de Tumbes que apruebe y pague al CONSORCIO ORTIZ - INCOSA la suma de S/ 6,630,717.64 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 64/100 SOLES), derivada de la liquidación del Contrato No. 014-2011/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.

SEXTO: DECLARAR FUNDADA la TERCERA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA, y, en consecuencia, ordenar al Gobierno Regional de Tumbes que efectúe la devolución de las siguientes Cartas Fianzas siguientes, así como sus futuras renovaciones:

- ✓ Carta Fianza de Fiel Cumplimiento No. G705456 del Banco BCP por la suma de S/ 2,030,714.00 (DOS MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS CATORCE CON 00/100 SOLES) con fecha de vencimiento el 21 de octubre de 2018.
- ✓ Carta Fianza de Adelanto Directo No. 7101710100070-004 y Carta Fianza de Adelanto Directo No. 68-01009125 del MAPFRE PERU por la suma de S/ 752,438.10 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 10/100 SOLES), con fecha de vencimiento el 3 de octubre de 2018.

SÉPTIMO: Determinar que el Gobierno Regional de Tumbes asuma íntegramente los costos del presente arbitraje, y, en consecuencia, ordenar al Gobierno Regional de Tumbes que pague al CONSORCIO ORTIZ INCOSA la suma de S/ 92,631.45 (NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 45/100 SOLES) (...)."

Que, a través del **INFORME N° 049-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.TUMBES** de fecha 24 de marzo del 2025, el Procurador Público Regional solicitó al Gobernador Regional de Tumbes la emisión de una resolución autoritativa que autorice al citado procurador a interponer un recurso de Anulación de Laudo Arbitral toda vez que debe tenerse en cuenta que es evidente la afectación a los intereses de la entidad, representado por el Gobierno Regional de Tumbes, lo cual permite concluir que, en el presente caso, es favorable para la Entidad interponer el citado recurso, el mismo que se sustenta en la causales señaladas en el citado informe.

Que, mediante proveído de fecha 26 de marzo del 2025, el Gobernador Regional de Tumbes remitió el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para conocimiento y trámite correspondiente.

Que, mediante **INFORME N° 212-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ** recepcionado por Gobernación Regional el día 01 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. - Que, ES VIABLE, AUTORIZAR al Procurador Público Regional para interponer un Recurso de Anulación del Laudo Arbitral materializado en la Resolución N° 26 de fecha 04 de marzo del 2025, virtud al análisis costo-beneficio realizado por el Procurador Público Regional a través del INFORME N° 049-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB. REG de fecha 24 de marzo del 2025, respecto al proceso arbitral seguido por el CONSORCIO ORTIZ INCOSA en contra del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, en relación al CONTRATO N° 014-





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000179 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

01 ABR 2025

2011/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MALECÓN DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES".

SEGUNDO. - Se remite el proyecto de acto resolutivo para su revisión, evaluación y de ser el caso para su respectiva suscripción.

TERCERO. - El presente Informe Legal se emite, en cumplimiento a los principios de legalidad y de buena fe procedimental, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (...).

Que, el artículo 27, numeral 27.1; y, 27.2, del Decreto Legislativo Nº 1326, "DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO", respecto al Procurador Público, establece lo siguiente:

(...)

27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia (...).

Que, en el título IV, capítulo I, artículo Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", se ha establecido lo siguiente:

TÍTULO VI

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y ATRIBUCIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS

CAPÍTULO I

DEFENSA EN SEDE NACIONAL

Artículo 39.- Ejercicio de la defensa jurídica del Estado



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000179 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 01 ABR 2025

39.1. El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones:

1. Ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones (...).

Que, el artículo 62 y 63, del Decreto Legislativo que norma el arbitraje, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071, respecto al Recurso de Anulación y a las Causales de Anulación, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 62.- Recurso de anulación.

1. Contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63.

2. El recurso se resuelve declarando la validez o la nulidad del laudo. Está prohibido bajo responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral.

Artículo 63.- Causales de anulación.

1. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe:

a. Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz.

b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.

c. Que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable, salvo que dicho acuerdo o disposición estuvieran en conflicto con una disposición de este Decreto Legislativo de la que las partes no pudieran apartarse, o en defecto de dicho acuerdo o reglamento, que no se han ajustado a lo establecido en este Decreto Legislativo.

d. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión.

e. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000179 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 01 ABR 2025

f. Que, según las leyes de la República, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje o el laudo es contrario al orden público internacional, tratándose de un arbitraje internacional.

g. Que la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral (...)"

Que, asimismo el artículo 64, numeral 1), del Decreto Legislativo que norma el arbitraje respecto al trámite del recurso de anulación, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 64.- Trámite del recurso.

1. El recurso de anulación se interpone ante la Corte Superior competente dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del laudo. Cuando se hubiere solicitado la rectificación, interpretación, integración o exclusión del laudo o se hubiese efectuado por iniciativa del tribunal arbitral, el recurso de anulación deberá interponerse dentro de los veinte (20) días de notificada la última decisión sobre estas cuestiones o de transcurrido el plazo para resolverlos, sin que el tribunal arbitral se haya pronunciado (...)"

Que, el artículo 45, numeral 45.22, 45.23 y 45.24, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a la interposición del Recurso de Anulación del Laudo establece lo siguiente:

"(...) 45.22 La interposición del recurso de anulación del laudo por el contratista requiere presentar fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la Entidad, conforme al porcentaje que se establece en el reglamento, con una vigencia no menor a seis (6) meses renovables por todo el tiempo que dure el trámite del recurso.

45.23 Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida.

45.24 Los procuradores públicos que no interpongan estas acciones no incurren en responsabilidad (...)"

Que, mediane LAUDO ARBITRAL DE DERECHO, contenido en la Resolución N° 26 de fecha 04 de marzo del 2025, el árbitro único ERIC ANTONIO SOTELO GAMARRA resolvió lo siguiente:

"(...) PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la EXCEPCIÓN DE AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000179 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

01 ABR 2025

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA.

CUARTO: DECLARAR FUNDADA la PRIMERA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA, y, en consecuencia, declarar el consentimiento de la liquidación del contrato practicada por el CONSORCIO ORTIZ - INCOSA, mediante Carta C.O.I-007-OZ-2018-GG/AGA.

QUINTO: DECLARAR FUNDADA la SEGUNDA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA, y, en consecuencia, ordenar al Gobierno Regional de Tumbes que apruebe y pague al CONSORCIO ORTIZ - INCOSA la suma de S/ 6,630,717.64 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 64/100 SOLES), derivada de la liquidación del Contrato No. 014-2011/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.

SEXTO: DECLARAR FUNDADA la TERCERA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA, y, en consecuencia, ordenar al Gobierno Regional de Tumbes que efectúe la devolución de las siguientes Cartas Fianzas siguientes, así como sus futuras renovaciones:

- ✓ Carta Fianza de Fiel Cumplimiento No. G705456 del Banco BCP por la suma de S/ 2,030,714.00 (DOS MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS CATORCE CON 00/100 SOLES) con fecha de vencimiento el 21 de octubre de 2018.
- ✓ Carta Fianza de Adelanto Directo No. 7101710100070-004 y Carta Fianza de Adelanto Directo No. 68-01009125 del MAPFRE PERU por la suma de S/ 752,438.10 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 10/100 SOLES), con fecha de vencimiento el 3 de octubre de 2018.

SÉPTIMO: Determinar que el Gobierno Regional de Tumbes asuma íntegramente los costos del presente arbitraje, y, en consecuencia, ordenar al Gobierno Regional de Tumbes que pague al CONSORCIO ORTIZ INCOSA la suma de S/ 92,631.45 (NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 45/100 SOLES) (...).

Que, ante esta situación, el Procurador Público Regional, a través del INFORME N° 049-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.TUMBES de fecha 24 de marzo del 2025, solicitó al Gobernador Regional de Tumbes la emisión de una resolución autoritativa que autorice al citado procurador a interponer un recurso de Anulación de Laudo Arbitral; asimismo, en relación al Costo Benefició manifestó expresamente lo siguiente:

- ✓ Que, en ese contexto, al tenor de numeral 45.23) del Artículo 45° del TUO-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S N°082-2019-EF, expresamente señala: "Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000179 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 01 ABR 2025

- ✓ Esta disposición debe leerse e interpretarse con los numerales 45.23 y 45.24 del artículo 45° de la LCE, que prescriben que los procuradores públicos que no interpongan estas acciones no incurrir en responsabilidad, ello debido a que para que un procurador pueda iniciar la acción judicial de anulación de Laudo debe realizar el análisis costo beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial.
- ✓ Que, del análisis del referido Laudo Arbitral, la Procuraduría Pública evidencia que se ha configurado la vulneración al derecho a la debida motivación de las resoluciones, el cual incluye a las resoluciones emitidas en procesos arbitrales, así como vulneración al reglamento arbitral aplicable; las cuales constituyen causales de anulación previstas en los literales b) y c), respectivamente, del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N°1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje; que, con relación a la afectación a la debida motivación, causal contenida en el literal b) del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N°1071; en ese sentido, existe una motivación deficiente.
- ✓ Que, al declarar Fundada la **SEGUNDA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA** y, en consecuencia, ordenar al Gobierno Regional de Tumbes que apruebe y pague al **CONSORCIO ORTIZ-INCOSA** la suma de S/ 6,630,717.64 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 64/100 SOLES), derivada de la **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO NO. 014-2011/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR**, sin duda alguna ocasiona un perjuicio de carácter económico a la entidad, lo cual debe ser revisado por el órgano jurisdiccional.
- ✓ Que, estando a lo antes acotado debe de tenerse en cuenta que es evidente la afectación a los intereses de la entidad, representando por el Gobierno Regional de Tumbes, lo cual permite concluir que, en el presente caso, es favorable para la entidad interponer el recurso de anulación del laudo, el mismo que se sustenta en las causales antes señaladas, solicitando de este modo, se expida la Resolución Autoritativa correspondiente.
- ✓ Siendo ello así, y de lo argüido precedentemente, esta Procuraduría Pública, solicita que después del análisis correspondiente, se expida el correspondiente acto resolutorio que así lo indique.

Que, en ese orden de ideas, en virtud al análisis costo-beneficio realizado por el Procurador Público Regional; asimismo, en virtud a los fundamentos jurídicos establecidos en el presente informe, **ES PROCEDENTE AUTORIZAR** al Procurador Público Regional, la interposición un Recurso de Anulación del Laudo Arbitral materializado en la Resolución N° 26 de fecha 04 de marzo del 2025, emitido por el Árbitro Único **ERIC ANTONIO SOTELO GAMARRA**, respecto al proceso arbitral seguido por el **CONSORCIO ORTIZ INCOSA** en contra del **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES; INCOSA**, en relación al **CONTRATO N° 014-2011/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, para la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MALECÓN DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES**", de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 45.23 del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000179 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 01 ABR 2025

Que, estando a lo actuado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas conferidas por la **LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes **Abog. SINCLAIR GARAVITO DIOSES**, para interponer un Recurso de Anulación del Laudo Arbitral materializado en la Resolución N° 26 de fecha 04 de marzo del 2025, emitido por el **Árbitro Único ERIC ANTONIO SOTELO GAMARRA**, en virtud al análisis costo-beneficio realizado por el citado Procurador Público Regional, a través del **INFORME N° 049-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB. REG** de fecha 24 de marzo del 2025, respecto al proceso arbitral seguido por el **CONSORCIO ORTIZ INCOSA** en contra del **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES; INCOSA**, en relación al **CONTRATO N° 014-2011/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MALECÓN DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES"**, en virtud a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al **Abog. SINCLAIR GARAVITO DIOSES**, Procuraduría Pública Regional, Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL